



" Por la cual se ordena el pago de mesadas atrasadas a la sustituta de pensión EUDALIA GUZMAN SAMPAYO"

**EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 09 de Febrero de 2016 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante la Resolución No. 347 del 15 de junio del 2012, el Departamento de Bolívar dejó en suspenso el 50% de la pensión del fallecido pensionado MARTIN ANTONIO ARRAUT GUERRA hasta tanto la jurisdicción correspondiente dirimiera el conflicto suscitado entre la cónyuge supérstite EUDILIA ROSA GUZMÁN SAMPAYO y la compañera permanente LILIANA ARANGO BEJARANO, conforme lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1204 de 2008. En la misma resolución se reconoció a partir del día 13 de Agosto del año 2011, el derecho a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado a la menor de edad INES ALCIRA ARRAUT ARANGO identificada con tarjeta de identidad N°1.007.229.231, representada legalmente por su madre LILIANA ARANGO BEJARANO, en proporción del 50% del total de las mesadas, en su condición de hija menor, hasta cumplida la mayoría de edad.

Que mediante sentencia de primera instancia No. 026 de 2015, Sala de Decisión No. 004 proferida por Tribunal Administrativo de Bolívar en fecha 06 de julio del 2015, dentro del proceso de judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho se ordenó lo siguiente:

*PRIMERO: DECLARAR la nulidad del artículo 1° de la Resolución No. 347 del 15 de Junio de 2012 que ordenó dejar en suspenso el 50% de la pensión del fallecido señor MARTIN ANTONIO ARRAUT GUERRA, y la nulidad total de la resolución No. 509 de fecha 26 de septiembre de 2012 "Por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 347 del 15 de junio de 2012 que negó la sustitución de pensión a la Sra. EUDILIA GUZMAN SAMPAYO", conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, ORDENAR al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR lo siguiente:*

- 1. Reconocer a partir del 13 de agosto de 2011, el derecho a la sustitución de la pensión del fallecido pensionado MARTIN ANTONIO ARRAUT GUERRA, a la señora EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.307.171 de Barranquilla, en un porcentaje de 50%.*
- 2. En relación con los reajustes de ley, cancelar las sumas que resulten de la liquidación de la prestación, con sus respectivos reajustes a partir de la fecha en que adquirió el derecho (13 de agosto de 2011), conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.*

*TERCERO: DECLARAR que en el presente caso no hubo lugar a prescripción de mesadas.*

Que con ocasión a la mencionada sentencia condenatoria, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, en fecha 17 de septiembre se realizó audiencia de CONCILIACION JUDICIAL dentro del trámite de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida en contra del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en dicha audiencia la señora EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO en su condición de demandante y la señora LILIANA ARANGO BEJARANO en calidad de tercero interviniente en el proceso, suscribieron acta de conciliación según la propuesta formulada por la parte demandante, en los siguientes términos:



" Por la cual se ordena el pago de mesadas atrasadas a la sustituta de pensión EUDALIA GUZMAN SAMPAYO"

"La señora EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO, del 50% de la pensión de sobrevivientes que le otorgó este Despacho a través del fallo del 06 de julio del 2015, le otorga a la señora LILIANA ARANGO BEJARANO un porcentaje del 13,5% de lo que se le otorgó, así quedaría la demandante con un 36.5% y la señora LILIANA ARANGO BEJARANO quedaría con un 13.5% de dicha pensión."

Que el mencionado acuerdo conciliatorio fue aprobado por el Tribunal Administrativo de Bolívar, a través de auto interlocutorio No. 177 de 2015. Asimismo en dicho auto la sala interpreta que las mesadas retroactivas a partir del trece (13) de agosto de 2011 se deberán distribuir entre las señoras EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO y LILIANA ARANGO BEJARANO, en el mismo porcentaje en el que se concilio el disfrute a la pension de sobreviviente; y ordena al Departamento de Bolívar a proferir el acto administrativo correspondiente.

Que con oficio de fecha 06 de Octubre de 2011, la Unidad de Nómina informa que el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados docentes nacionalizados para el mes de Septiembre de 2011 y la última mesada cancelada en el mes de agosto del mismo año fue por valor de Tres millones trescientos sesenta y siete mil doscientos setenta y siete pesos m/cte (\$3.367.277); que el 50% de la mesada para el año 2011 equivale a la suma de Un millón seiscientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos con 5/100 m/cte. (\$1.683.638,5).

Que la siguiente corresponde a la actualización año por año de cada mesada pensional conforme a las variaciones porcentuales del índice de precios del consumidor:

AÑO	VALOR TOTAL DE LA PENSION	EUDILIA SAMPAYO 36,5 %	LILIANA ARANGO BEJARANO 13,5%
2011	3.367.277	1.229.056,11	454.582,40
2012	3.492.876	1.274.899,74	471.538,26
2013	3.578.102	1.306.007,23	483.043,77
2014	3.647.518	1.331.344,07	492.414,93
2015	3.781.018	1.380.071,57	510.437,43

Que hechas las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la sentencia de primera instancia No. 026 de 2015, proferida por Tribunal Administrativo de Bolívar en fecha 06 de julio del 2015, dentro del proceso de judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con rad. 0092-2013, la cual fue objeto de conciliación judicial de fecha 17 septiembre del mismo año y dicha conciliación fue aprobada mediante auto interlocutorio No. 177 del 2015 adiado 24 de noviembre del 2015.

En consecuencia a lo anterior según RESOLUCION 33 de Febrero 2016, el Departamento de Bolívar resolvió **ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar la sentencia de primera instancia No. 026 de 2015, proferida por Tribunal Administrativo de Bolívar en fecha 06 de julio del 2015, dentro del proceso de judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con rad. 0092-2013, la cual fue objeto de conciliación judicial de fecha 17 septiembre del mismo año y dicha conciliación fue aprobada mediante auto interlocutorio No. 177 del 2015 adiado 24 de noviembre del 2015, en todas las disposiciones señaladas en la conciliación judicial. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia reconocer en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite, a la Sra. EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.307.171, a partir del 13 de Agosto de 2011, el derecho a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado MARTIN ANTONIO ARRAUT GUERRA, y cancelarla a partir del mes de Septiembre de 2011, en una proporción del 36,5 % de la mesada pensional correspondiente a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE (\$1.229.056,11) para el año 2011, UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$1.274.899,74) para el año 2012, UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MCTE (\$1.306.007,23) para el año 2013, UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (\$1.331.344,07) para el año 2014, UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y UNO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$1.380.071,57) para el año 2015 y la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1,473.502,41) para el año del 2016.

" Por la cual se ordena el pago de mesadas atrasadas a la sustituta de pensión EUDALIA GUZMAN SAMPAYO"

**ARTÍCULO TERCERO:** Incluir en la nómina de jubilados docentes nacionalizados, como sustituta de la pensión de jubilación, a la señora EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.307.171, con una mesada por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1,473.502, 41) para el año del 2016, que equivale al 36,5% del total de la mesada pensional. **ARTICULO CUARTO:** Reconocer en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente a la señora LILIANA ARANGO BEJARANO identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.710.665, a partir del 13 de Agosto de 2011, el derecho a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado MARTIN ANTONIO ARRAUT GUERRA, y cancelarla a partir del mes de Septiembre de 2011, en una proporción del 13,5% de la mesada pensional correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE (\$454.582,40) para el año 2011, CUATROCIENTOS SETENTA UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MCTE (\$471.538,26) para el año 2012, CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$483.043,77) para el año 2013, CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$492.414,93) para el año 2014, QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$510.437,43) para el año 2015 y la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$ 544.994,04) para el año 2016. **ARTÍCULO QUINTO:** Incluir en la nómina de jubilados docentes nacionalizados, como sustituta de la pensión de jubilación, la señora LILIANA ARANGO BEJARANO identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.710.665, con una mesada por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$ 544.994,04) para el año 2016, que equivale al 13,5% del total de la mesada pensional. **ARTÍCULO QUINTO:** Enviar el expediente administrativo al área de contabilidad, para efectos de liquidación y cancelación de las mesadas atrasadas en cumplimiento de sentencia judicial. **ARTÍCULO SEXTO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en la misma proporción que se le venía descontando al fallecido pensionado. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Téngase como apoderado dentro de ésta actuación administrativa, al Abogado JORGE ANAYA CABRALES identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.145.720 de Cartagena y con tarjeta profesional N° 70.828 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido, anexo a ésta actuación.

Que en atención a lo solicitado mediante Acción de Tutela instaurada por JORGE ANAYA CABRALES como agente oficioso de la Sra. EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO, donde solicita el Amparo de los Derechos fundamentales tales como LA DIGNIDAD HUMANA, PREVALENCIA DEL INTERES SUPERIOR DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y MINIMO VITAL y como consecuencia de dicho amparo se Ordene al Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar la inclusión en nómina y el pago de las mesadas atrasadas conforme a darle cumplimiento al fallo de tutela a lo ordenado mediante Sentencia Judicial.

Que mediante la Resolución No. 33 del febrero 2016 la Gobernación de Bolívar se ordenó en el Artículo Quinto: Enviar el expediente administrativo al área de contabilidad, este se entregó al profesional idóneo o liquidador del Fondo de Pensiones para efectos de liquidación y cancelación de las mesadas atrasadas en cumplimiento de sentencia.

Que en consecuencia, la siguiente corresponde a la liquidación total de las mesadas atrasadas generadas desde que se causó el derecho en el mes de septiembre de 2011 hasta el mes de diciembre del 2015, debidamente indexadas:



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCIÓN N°

917

05 DIC. 2016

" Por la cual se ordena el pago de mesadas atrasadas a la sustituta de pensión EUDALIA GUZMAN SAMPAYO"

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR							
LIQUIDACION DE INDEXACION POR RETROACTIVO DE MESADAS DEJADAS DE PAGAR							
SUSTITUTO: EUDALIA ROSA GUZMAN SAMPAYO			CC : 22.307.171				
CAUSANTE : MARTIN ANTONIO ARRAUT GUERRA							
MESADA 100 % : \$ 3.367,277	MESADA BASE	I.P.C	MESADA ACTUALIZADA	NO DE ME	VALOR TOTAL	RETROACTIVO INDEXADO	
MESADA 36.5% : 1.229.056,11							
AÑOS							
01/09/2011	31/12/2011	\$ 1.229.056	1	\$ 1.229.056	5	\$ 6.145.281	7.496.379
01/07/2012	31/12/2012	\$ 1.229.056	1,0373	\$ 1.274.900	14	\$ 17.848.599	\$ 21.285.937
01/01/2013	31/12/2013	\$ 1.274.900	1,0244	\$ 1.306.007	14	\$ 18.284.104	\$ 21.373.478
01/01/2014	31/12/2014	\$ 1.306.007	1,0194	\$ 1.331.344	14	\$ 18.638.816	\$ 20.884.829
01/01/2015	31/12/2015	\$ 1.331.344	1,0366	\$ 1.380.071	14	\$ 19.320.997	\$ 21.166.047
<b>TOTAL INDEXADO 01/09/2011 - HASTA EL 31/12/2015 Y ADICIONALES</b>						<b>\$ 80.237.796</b>	<b>\$ 92.206.670</b>

LIQUIDO :  
ALBIS LAGARES LORETT  
ECONOMISTA

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
oct-16	I.P.C	1.229.056	
132,70			
Meses			
Enero	106,19	0	0
Febrero	106,83	0	0
Marzo	107,12	0	0
Abril	107,25	0	0
Mayo	107,55	0	0
Junio	107,90	0	0
Mesada Adic.	107,90	0	0
Julio	108,05	0	0
Agosto	108,01	0	0
Septiembre	108,35	1.229.056	1.505.268
Octubre	108,55	1.229.056	1.502.494
Noviembre	108,70	1.229.056	1.500.421
Diciembre	109,16	1.229.056	1.494.098
Mesada Adic.	109,16	1.229.056	1.494.098
<b>TOTAL AÑO 2011</b>			<b>7.496.379</b>

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
oct-16	I.P.C	1.274.900	
132,70			
Meses			
Enero	109,96	1.274.900	1.538.552
Febrero	110,63	1.274.900	1.529.235
Marzo	110,76	1.274.900	1.527.440
Abril	110,92	1.274.900	1.525.236
Mayo	111,25	1.274.900	1.520.712
Junio	111,35	1.274.900	1.519.346
Mesada Adic.	111,35	1.274.900	1.519.346
Julio	111,32	1.274.900	1.519.756
Agosto	111,37	1.274.900	1.519.074
Septiembre	111,69	1.274.900	1.514.721
Octubre	111,87	1.274.900	1.512.284
Noviembre	111,72	1.274.900	1.514.315
Diciembre	111,82	1.274.900	1.512.960
Mesada Adic.	111,82	1.274.900	1.512.960
<b>TOTAL AÑO 2012</b>			<b>21.285.937</b>

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
oct-16	I.P.C	1.306.007	
132,70			
Meses			
Enero	112,15	1.306.007	1.545.316
Febrero	112,65	1.306.007	1.538.457
Marzo	112,88	1.306.007	1.535.322
Abril	113,16	1.306.007	1.531.523
Mayo	113,48	1.306.007	1.527.205
Junio	113,75	1.306.007	1.523.580
Mesada Adic.	113,75	1.306.007	1.523.580
Julio	113,80	1.306.007	1.522.910
Agosto	113,89	1.306.007	1.521.707
Septiembre	114,23	1.306.007	1.517.178
Octubre	113,93	1.306.007	1.521.173
Noviembre	113,68	1.306.007	1.524.518
Diciembre	113,98	1.306.007	1.520.505
Mesada Adic.	113,98	1.306.007	1.520.505
<b>TOTAL AÑO 2013</b>			<b>21.373.478</b>

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
oct-16	I.P.C	1.331.344	
132,70			
Meses			
Enero	114,54	1.331.344	1.542.425
Febrero	115,26	1.331.344	1.532.790
Marzo	115,71	1.331.344	1.526.829
Abril	116,24	1.331.344	1.519.867
Mayo	116,81	1.331.344	1.512.451
Junio	116,91	1.331.344	1.511.157
Mesada Adic.	116,91	1.331.344	1.511.157
Julio	117,09	1.331.344	1.508.834
Agosto	117,33	1.331.344	1.505.747
Septiembre	117,49	1.331.344	1.503.697
Octubre	117,68	1.331.344	1.501.269
Noviembre	117,84	1.331.344	1.499.231
Diciembre	118,15	1.331.344	1.495.297
Mesada Adic.	118,15	1.331.344	1.495.297
<b>TOTAL AÑO 2014</b>			<b>21.166.047</b>

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
oct-16	I.P.C	1.380.071	
132,70			
Meses			
Enero	118,91	1.380.071	1.540.118
Febrero	120,28	1.380.071	1.522.576
Marzo	120,98	1.380.071	1.513.766
Abril	121,63	1.380.071	1.505.677
Mayo	121,95	1.380.071	1.501.726
Junio	122,08	1.380.071	1.500.127
Mesada Adic.	122,08	1.380.071	1.500.127
Julio	122,31	1.380.071	1.497.306
Agosto	122,90	1.380.071	1.490.118
Septiembre	123,78	1.380.071	1.479.524
Octubre	124,62	1.380.071	1.469.551
Noviembre	125,37	1.380.071	1.460.760
Diciembre	126,15	1.380.071	1.451.728
Mesada Adic.	126,15	1.380.071	1.451.728
<b>TOTAL AÑO 2015</b>			<b>20.884.829</b>

En total son: **NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 92.206.670.00)**, por concepto de Mesadas atrasadas



RESOLUCIÓN N°

" Por la cual se ordena el pago de mesadas atrasadas a la sustituta de pensión EUDALIA GUZMAN SAMPAYO"

Hechas las anteriores consideraciones, el departamento de Bolívar;

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar a la señora EUDALIA GUZMAN SAMPAYO, identificada con la C.C. No. 22.307.171 de Barranquilla, la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS** (\$ 92.206.670.00), por concepto de Mesadas atrasadas correspondientes a los periodos comprendidos entre el mes de septiembre del 2011 a Diciembre del 2015, más sus respectivas mesadas adicionales de junio y diciembre de acuerdo a la liquidación que hace parte integral de éste acto administrativo.

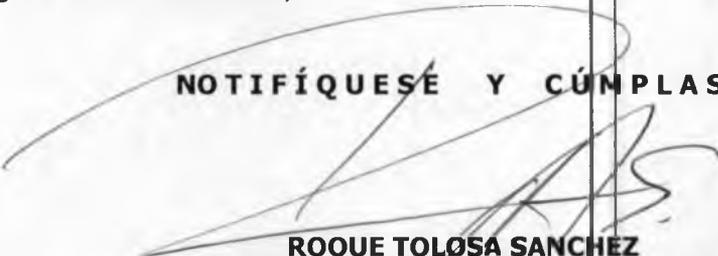
**PARAGRAFO:** Por el área de presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se harán los tramites presupuestales pertinentes, ajustado al rubro de mesadas atrasadas, reajustes de pensión, indemnización sustitutiva Código N° 220101020000000000-62, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal N°1956 expedido el 05 de Diciembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

**05 DIC. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROQUE TOLOSA SANCHEZ**  
Asesor del Fondo Territorial de Pensiones  
Decreto de Delegación No. 69 del 09 de febrero de 2016

Liquidó:

  
**Albis Lagares Lorett**  
Economista

Elaboró (Apoyó)

**Jorge Luis Vásquez Viana**  
Técnico Operativo